

## ANEXO

|  |                    |
|--|--------------------|
| - Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Almería (FAPACE).....                                     | 469.000.-          |
| - Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Colegios de Almería .....  | 80.000.-           |
| - Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de la Provincia de Cádiz (FEDAPA) .....            | 548.000.-          |
| - Confederación del Campo de Gibraltar de Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos (CONFLAPA) .....                         | 200.000.-          |
| - Federación de Asociaciones de Padres de Familia de la provincia de Cádiz .....   | 192.000.-          |
| - Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Córdoba (AGORA) ....                             | 423.000.-          |
| - Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Secundaria "Mezquita de Córdoba" .....                     | 61.000.-           |
| - Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no estatal de Córdoba .....   | 115.000.-          |
| - Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de Granada (FAPA).....                         | 528.000.-          |
| - Federación Católica de Asociaciones de Padres de Padres de Alumnos de la provincia de Granada .....                                | 225.000.-          |
| - Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Pública "Juan Ramón Jiménez" de la provincia de Huelva ... | 467.000.-          |
| - Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Huelva. ....                                       | 145.000.-          |
| - Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos "Los Olivos" de Jaén .....                          | 432.000.-          |
| - Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de las Escuelas Profesionales Sagrada Familia .....                                | 125.000.-          |
| - Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de la provincia de Málaga. (FEDAPA) .....     | 600.000.-          |
| - Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "Nueva Escuela" de Sevilla .....  | 642.000.-          |
| - Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla .....                                      | 272.000.-          |
| - Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA) .....                | 2.110.000.-        |
| - Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (UFAPA).....   | 620.000.-          |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>8.254.250.-</b> |

ORDEN de 21 de noviembre de 1991, por lo que se concede subvención específica por razón del objeto a las Confederaciones de Alumnos de Andalucía en los niveles no universitarios.

Las Confederaciones de Asociaciones de Alumnos de nuestra Comunidad Autónoma, respondiendo tanto a la LODE como al Decreto 28/1988, de 10 de febrero, son un cauce de participación en la programación del sistema educativo de uno de los sectores que conforman la comunidad escolar.

Estas Confederaciones vienen realizando y programando distintos actividades que fomentan la participación de los alumnos y alumnos en la labor educativa y en el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades y teniendo en cuenta que su naturaleza y finalidad hacen innecesario la concurrencia

## VENGO A RESOLVER

Artículo Unico. Conceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, subvención específica por razón del objeto, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.489.00.12J.7, a:

Faema. Estudiantes Progresistas ..... 895.000 ptas.

Fepa-Ude. Federación de Estudiantes de Andalucía.  
Unión de Estudiantes ..... 1.272.000 ptas.

«Sindicato de Estudiantes». Confederación  
Regional de Asociaciones de Alumnos ..... 703.000 ptas.

Sevilla, 21 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de diciembre de 1991, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de los organismos estudiantiles andaluzos, en los niveles no universitarios, durante el curso académico 1991-92.

La Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, viene apoyando al asociacionismo estudiantil mediante los adecuados procedimientos que permitan potenciarlo en nuestra Comunidad Autónoma.

Con el fin de dotar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, censadas en nuestra Comunidad Autónoma, de ayudas para la realización de actividades que fomenten la participación de los alumnos en la labor educativa y del ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- Convocar ayudas económicas destinadas a la realización de actividades, que realicen las Organizaciones Estudiantiles de nuestra Comunidad Autónoma, y dentro de los límites de los créditos presupuestados.

SEGUNDO.- Las subvenciones tendrán como finalidad:

- Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación de los alumnos en la labor educativa de los centros y en sus órganos colegiados; a fomentar la acción cooperativa y el trabajo en equipo; a promover la creación de Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- Apoyar la formación interna de los asociados y asociadas o miembros de la Entidad, la información y asesoramiento de los Estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.

TERCERO.- Podrán solicitar subvenciones:

1) Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos estén constituidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado quinto de la presente Orden.
- Código de Identificación Fiscal.
- Que los programas de actividades contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la LODE y legislación de nuestra Comunidad Autónoma que lo desarrolla.

2) Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1991/92 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Organizaciones solicitantes.

CUARTO.- Quedan excluidas a efectos de subvención:

1.- Aquellos programas que contemplen:

- La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Los programas promovidos por Organizaciones que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para la que sean competentes específicamente otros Organismos de la Administración.

c) En general, los que no corresponden a las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que hayan incumplido alguna de las obligaciones contenidas al percibir anteriores subvenciones.

QUINTO.- El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 25 de Enero de 1.992.

SEXTO.- 1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentren domiciliadas las Asociaciones o Federaciones Provinciales de Alumnos.

2. Las Federaciones o Confederaciones de Alumnos de ámbito regional remitirán sus solicitudes a la Viceconsejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Avda. República Argentina, 21-3ª Planta- 41011 SEVILLA).

3. Las solicitudes presentadas serán informadas por una comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presididas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el Jefe del Servicio de Inspección y el responsable del S.I.E. Provincial, que actuará como Secretario.

4. Una vez concluidos los informes de la Comisión referida en el apartado anterior, el Delegado Provincial oirá a las Federaciones de Alumnos de ámbito provincial y posteriormente los remitir a la Viceconsejería de Educación y Ciencia, en un plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes adjuntando la documentación siguiente:

- a) Certificado en el que se haga constar, por una parte que la Asociación o Federación provincial está inscrita en el curso correspondiente a la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, y por otra, el número de Asociaciones integrantes de las Federaciones provinciales interesadas y el número de afiliados de las Asociaciones.
b) Un informe referido a la actividad que viene realizando las Asociaciones o Federaciones solicitantes, así como otros extremos que se consideren oportuno alegar.

5. Recibidos los informes de las Comisiones Provinciales y las solicitudes presentadas por las Federaciones o Confederaciones de Alumnos de ámbito regional, se constituirá una comisión, presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, e integrada por 3 funcionarios de la Consejería de Educación y Ciencia y un responsable del S.I.E.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

6. El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, una vez concluida la evaluación de la Comisión a que se refiere el apartado anterior y oídas las Federaciones o Confederaciones de Alumnos de ámbito regional, resolverá y hará público la relación de subvenciones concedidas.

7. La resolución a que se refiere el apartado anterior será dictada en el plazo máximo de 30 días naturales, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

SEPTIMO.- Las solicitudes se formularán con el modelo que figura como anexo a la presente Orden.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia a la participación en esta Convocatoria.

OCTAVO.- Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos subvencionados quedan obligadas a:

1.- Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca.

3.- Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4.- Las Organizaciones beneficiarias deberán presentar, una vez finalizada la actividad, lo siguiente:

- a) Descripción de las actividades realizadas explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dicha actividad.
b) Certificado del Organo competente de la Organización beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

5.- Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce.

NOVENO.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla; 2 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL CURSO 91/92 A LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES ANDALUZAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS

1.- Datos de identificación de la entidad solicitante:

Formulario for identification data including fields for Nombre, CIP, Domicilio, Tfn., Localidad, Provincia, Representante Legal, DNI, and Tfn. again.

2.- Cuantía total de la subvención solicitada:

Formulario for breakdown of expenses by activity, with fields for 2.1. Participación y fomento del Asociacionismo and 2.2. Formación e Información.

3.- Datos de Transferencia

Formulario for transfer data including fields for Núm.C/C o Libreta, Banco o Caja A., Sucursal, Dirección, Localidad, Provincia, and Titular.

4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.- Adjunto los siguientes documentos:

- 5.1. Memoria Explicativa.
5.2. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal

5.3. Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulta, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

5.4. Certificado de la Entidad Bancaria que acredite los datos para el cobro por Transferencia.

5.5. Certificado de la Organización en el que se haga constar el nº de socios o afiliados o, en su caso, el nº de Asociaciones o Federaciones que la forman, así como su denominación.

6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, de facilitar la información y

documentación que se solicite, en su caso, y facilitar la labor de los inspectores educadores.

..... de ..... de 1991

1.- FINES DE LA ENTIDAD, SEGUN LOS ESTATUTOS

[Empty box for Fines de la Entidad]

2.- MEDIOS DE LA ENTIDAD

2.1.- Presupuesto de gastos e ingresos

[Empty box for Presupuesto de gastos e ingresos]

2.2.- Fuentes de Financiación

[Empty box for Fuentes de Financiación]

2.3.- Número de Socios o Afiliados

[Empty box for Número de Socios o Afiliados]

2.4.- Número de Asociaciones o Federaciones que la forman (Por provincias, en su caso)

[Empty box for Número de Asociaciones o Federaciones]

3.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD DURANTE EL CURSO 90/91

3.1.- Actividades habituales

[Empty box for Actividades habituales]

3.2.- Programas concretos

[Empty box for Programas concretos]

3.3.- Subvenciones recibidas y organismos que las concedió

[Empty box for Subvenciones recibidas]

4.- PROGRAMAS O ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCION

A.- Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación de los alumnos en la labor educativa de los centros y en sus órganos colegiados; a fomentar la acción cooperativa y el trabajo en equipo; a promover la creación de Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

4.A.1.- Descripción del programa

[Empty box for Descripción del programa]

4.A.2.- Fines del Programa

[Empty box for Fines del Programa]

4.A.3.- Presupuesto total del programa o actividad

[Empty box for Presupuesto total]

4.A.4.- Número de destinatarios de las actividades

[Empty box for Número de destinatarios]

4.A.5.- Ambito de desarrollo del programa o actividad

[Empty box for Ambito de desarrollo]

4.A.6.- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de la actividad

[Empty box for Tiempo previsto]

4.- PROGRAMAS O ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCION

B.- Apoyar la formación interna de los asociados/as o miembros de la Entidad, la información y asesoramiento de los Estudiantes, así como aquellas actividades relacionada con el conocimiento de la LOGSE.

4.B.1.- Descripción del programa

[Empty box for Descripción del programa]

4.B.2.- Fines del Programa

4.B.3.- Presupuesto total del programa o actividad

4.B.4.- Número de destinatarios de las actividades

4.B.5.- Ambito de desarrollo del programa o actividad

4.B.6.- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de la actividad

5.- OTRAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS DE LA CONVOCATORIA

..... a .. de ..... de 1991

Fdo.: .....

NOTA: En caso necesario utilice un anexo aparte.

ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se modifican los colegios públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos los nuevos expedientes presentados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial para el curso escolar 1991/92, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Modificar los Centros Públicos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos administrativos y jurídicos desde el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Sevilla, 3, de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de diciembre de 1991, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar y dos unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Pastora de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Camarero Varela, en su calidad de representante de R.R. Calasancias de la Divina Pastora, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Pastora», con domicilio en C/ Carril de San Diego n<sup>o</sup> 16 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar y 2 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esta Delegación;

Resultando que el Centro con código 11005433, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 110 puestos escolares por Orden de 7 de agosto de 1987 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 13 de septiembre de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR Calasancias de la Divina Pastora»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Pastora» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 de unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Pastora», con domicilio en C/ Carril de San Diego n<sup>o</sup> 16 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 140 puestos escolares y 18 unidades de Educación General Básica para 720 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierato Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución